

San Antonio Oeste, librado en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: "VIDONDO, NICOLAS ANDRES C/ DEMASI, JUAN JOSE S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS", Expte. SA-00191-C-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el actor, Dr. Nicolás VIDONDO e inicia ejecución de honorarios.-

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 446 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (Art. 447 inc. 3).-

III.- Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

EMBARGO SEGUN GLOSARIO (ojo que en el embargo no quede gastos causídicos si es ejecución de honorarios)

Por ello;

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Juan José DEMASI, DNI 36.926.741, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$913.380,00 en concepto de capital reclamado y adicionando la suma de \$91.338,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3º) Atento lo peticionado y el estado de autos, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Juan José DEMASI, DNI 36.926.741, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, ya sea tanto como activo o pasivo, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$1.370.070,00 en concepto de capital, incluidos los honorarios con más la de \$91.338,00 que se presupuesta provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.-

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control,

ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. -Sucursal San Antonio Oeste- a nombre de la suscripta y como pertenecientes a estos autos.-

4º) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado.

5).- Líbrese oficio a la entidad bancaria a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo informar a este Juzgado número de cuenta y CBU.-

A los fines de dar curso a lo ordenado, la parte interesada deberá confeccionar el oficio correspondiente, seleccionando el tipo de movimiento "OFICIO / MANDAMIENTO / CÉDULA LEY CON CONFRONTE / TESTIMONIO" y como destinatario "Organismos Externos – Banco Patagonia", para su posterior control, firma y publicación por el Juzgado, desde donde será remitido mediante el sistema Bus Federal.-

Se hace saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

6º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Nicolás VIDONDO en la suma de \$456.690,00 (5 JUS), según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

7º) Notifíquese al ejecutado en el domicilio real, con las copias de ley, y con las

previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC .-

8º) Regístrese y protocolícese.-

Leandro Javier Oyola

Juez Subrogante